

electromedicina del Hospital Virgen del Puerto y Centro de Especialidades Luis de Toro ambos en Plasencia”. Expte.: CSE/08/02/04/CA

1561

Concurso.— Anuncio de 5 de febrero de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de servicios “Mantenimiento correctivo, preventivo y técnico-legal de instalaciones de RX. del Hospital Virgen del Puerto y Centro de Especialidades Luis de Toro ambos de Plasencia”. Expte.: CSE/08/03/04/CA

1562

Concurso.— Anuncio de 9 de febrero de 2004, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante el sistema de concurso público para el “Análisis y eliminación global de duplicados de la base general de pacientes”. Expte.: CSE 01/17/04/CA

1563

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 28 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 543/2003

1564

Ayuntamiento de Barcarrota

Normas subsidiarias.— Anuncio de 23 de enero de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias

1564

Ayuntamiento de Rena

Normas subsidiarias.— Anuncio de 30 de enero de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias ...

1565

Ayuntamiento de Alcántara

Normas subsidiarias.— Edicto de 2 de febrero de 2004, sobre modificación de la Normas Subsidiarias ...

1565

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Normas subsidiarias.— Anuncio de 2 de febrero de 2004, sobre modificación nº 7 de la Normas Subsidiarias

1565

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 5/2004, de 10 de febrero, por el que se establece una línea de ayuda a actividades y/o proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza.

El artículo 7, apartado 1.8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (LO 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de la protección de los ecosistemas. Así mismo el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones constituye un medio idóneo

de protección, ayuda, estímulo, redistribución de riqueza e incluso prestación de servicios.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a asociaciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la educación y el medio ambiente, para el desarrollo de actividades de educación ambiental y proyectos de conservación de la naturaleza, persigue los objetivos de promover una conciencia pública en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, y la participación pública como vehículo para el desarrollo democrático y de los valores ambientales, que generen cambios actitudinales y aptitudinales, solidarios de la población.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de febrero de 2004

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá conceder ayudas para el desarrollo de proyectos y/o actividades de educación ambiental y de conservación de la naturaleza referidas a fauna, flora, espacios protegidos, residuos, calidad de aguas o similares que estén vinculadas a los programas de educación ambiental y conservación de la naturaleza, que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 2.- Criterios de selección y adjudicación

Con los proyectos presentados se realizará por la Comisión que se cita en el artículo 8. una clasificación y se puntuará de acuerdo con la valoración establecida y se seleccionarán los proyectos adjudicando a cada uno la cantidad con el presupuesto aceptado después de la valoración.

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- Importancia del proyecto respecto a los programas de educación ambiental y conservación de la naturaleza.
- Estar incluido dentro de las prioridades que se establezcan en la Orden de convocatoria correspondiente.
- Viabilidad del proyecto, técnica y económica.
- Capacidad para la ejecución, medios propios y contratados. Experiencia en proyectos similares.
- Grado de incumplimiento de anteriores convocatorias.

Artículo 3.- Incompatibilidades

La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

Artículo 4.- Beneficiarios de las subvenciones

Podrán solicitar las subvenciones establecidas por este Decreto las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, que pretendan desarrollar actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza que estén vinculados a los programas de estas materias que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 5.- Cuantía máxima

La subvención máxima por proyecto no superará la cantidad de 30.000 €.

Si el presupuesto total a adjudicar superara el importe disponible, se otorgarán de manera directamente proporcional a la puntuación obtenida.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; Avenida de Portugal, s/n., Mérida y en los Servicios Territoriales de dicha Consejería en Badajoz en C/ Carretera de San Vicente, s/n. y en Cáceres en Avenida Primo de Rivera nº 2-7ª planta.

Igualmente se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquier otro centro autorizado según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida en cada caso será el establecido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en las órdenes reguladoras de las convocatorias que se publiquen anualmente.

Las entidades o asociaciones solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Extremadura y obligaciones tributarias con el Estado.

La convocatoria podrá prever la posibilidad de que el solicitante preste su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las Administraciones y registros públicos.

Artículo 7.- Subsanción de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Comisión de evaluación

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión constituida al efecto presidida por el Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, además de un representante de la Secretaría General, un representante de la Intervención General, el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, el Director de Programas de Conservación, el Jefe de Sección de Información y Educación Ambiental y un

funcionario del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos.

Artículo 9.- Resolución

La resolución será dictada por el Director General de Medio Ambiente.

Salvo lo previsto en las respectivas convocatorias, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de 60 días, a contar desde la publicación de la Orden de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa.

Artículo 10.- Comunicación de la concesión

La concesión de la subvención se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, independientemente de la notificación a los peticionarios sobre la concesión.

La falta de notificación expresa de la resolución afirmativa significará la denegación de la petición de subvención.

Artículo 11.- Pago de la subvención

El pago de la subvención, que será único, se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario tras la certificación final de los trabajos. No obstante, a petición del interesado, cuando se justifique la necesidad de compra de materiales o gastos necesarios para llevar la correcta ejecución del proyecto, se podrá solicitar un pago anticipado cuya cuantía no supere el 50% de la subvención concedida, en cuyo caso será necesario aval bancario por importe de las necesidades justificadas que garantice la cuantía del importe anticipado de acuerdo con el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación, y justificados documentalmente los trabajos realizados, la Dirección General de Medio Ambiente, procederá al pago del resto de la subvención.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.

c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las convocatorias y resolución de concesión.

d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita y oral de la financiación obtenida por la Junta de Extremadura, de conformidad con lo señalado en el Decreto 50/2001, de 3 abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 13.- Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

f) Obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

2. No podrán acceder a las subvenciones reguladas por el presente Decreto, quienes a la fecha prevista para el pago, no hayan justificado correctamente aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en cualquiera de las convocatorias de años anteriores.

Artículo 14.- Propiedad de los trabajos de investigación

Los trabajos de investigación que se desarrollen podrán ser publicados por la Junta de Extremadura o por el beneficiario, indicando sus autores, y que en su financiación ha participado la Junta de Extremadura.

Artículo 15.- Convocatoria

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se establecerán las oportunas convocatorias.

Artículo 16.- Gestión, tramitación y control de las ayudas

Se encomienda a la Dirección General de Medio Ambiente la gestión, tramitación y control de las ayudas previstas en el presente Decreto.

Disposición derogatoria única.- Derogatoria normativa

Queda derogado el Decreto 34/2001, de 6 de marzo, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 7/2004, de 10 de febrero, por el que se regula el Servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 9 que la Educación Primaria y

la Educación Secundaria Obligatoria constituyen las enseñanzas básicas, que serán obligatorias y gratuitas.

El artículo 63 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, vigente conforme a la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, señala que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello.

El mismo texto, en su artículo 65 apartado 2º, dispone que en aquellas zonas rurales donde resulte aconsejable podrán atenderse las necesidades de educación obligatoria en municipios próximos al de la residencia de los alumnos para garantizar la calidad de la enseñanza. En este caso las Administraciones Educativas prestarán de forma gratuita los servicios de transporte, comedor, y en su caso, internado.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley de Calidad de la Educación, arbitra un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades.

Por Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, se transfiere a la Junta Regional de Extremadura las competencias en materia de transportes.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no Universitaria, entre otras, las relativas a transporte escolar.

El Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, regula las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Las características de ruralidad de nuestra Comunidad Autónoma y la gran dispersión geográfica en pequeños núcleos de población y/o diseminados, condicionan la prestación del servicio público educativo en los tramos básicos y obligatorios de la enseñanza, por lo que la prestación del transporte escolar, como un servicio educativo complementario, constituye un